

CONTRATO DE COMPRA VENTA OM/FORTASEG/CCV/011/2019

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL H.VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C., POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTE MUNICIPAL LA C. **HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO** CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO GENERAL EL C. **MIGUEL ANGEL MORENO AVILA** Y EL OFICIAL MAYOR EL **L.E. JAIME IBARRA ACEDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL COMPRADOR ” Y POR SEGUNDA PARTE LA EMPRESA **CSI TACTICAL AND BALISTIC, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CARLOS ALEJANDRO MENDOZA AHUMADA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL VENDEDOR”, y QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA CONTRATO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL COMPRADOR”

I.1.- Que es una entidad de derecho público, establecida con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos creado mediante decreto No. 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de Julio de 1995 y que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; que tiene por encomienda el Gobierno y la Administración de los bienes y servicios de la comunidad asentada dentro de su territorio municipal, mismo que es de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

I.2.- Que es representado por su Presidente Municipal, la C. **HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO**, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 01 de Octubre de 2019, a través del cual el H. VIII Ayuntamiento de de Playas de Rosarito, B.C., por un periodo de dos años, el cual inicia el 01 de Octubre del 2019 y concluye el 30 de Septiembre de 2021 y con el acta número VIII-001/2019 relativa a la primera sesión extraordinaria solemne de Cabildo, celebrada el 01 de Octubre de 2019 y que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículo 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, haciéndose acompañar a la celebración del presente contrato por el Secretario General el **C.MIGUEL ANGEL MORENO AVILA**, quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidente Municipal de fecha 21 de Noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 30 fracciones XIII y XXI del Reglamento Interior de la administración Pública Municipal para el municipio de Playas de Rosarito, B.C y artículo 8 de reglamento interior de la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, y el Oficial Mayor, el **L.E. JAIME IBARRA ACEDO** quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por la Presidente Municipal de fecha 14 de Octubre de 2019, con fundamento en los artículos 30, fracción XVIII del Reglamento Interior de la

administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., y 6 fracción XXIII y XXIX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Playas de Rosarito, B.C.

1.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22710, en la Ciudad de Playas de Rosarito, B.C., con Registro Federal de Contribuyentes AMP-981201-HJ4

1.4.- La celebración del presente contrato se realiza por adjudicación directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y público y de conformidad con los montos autorizados para el ejercicio fiscal del 2019 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para del Municipio de Playas de Rosarito con Recurso Federal, en sesión de fecha 17 de mayo de 2019 lo que consta en el Acta ORD-RF/001/2019.

1.5.- El monto del presente contrato será cubierto por el presupuesto de Programas Federales Fortaseg de la partida presupuestal 28301 "Prendas de protección para seguridad pública y nacional".

II.- DECLARA "EL VENDEDOR":

II.1.- Que es una sociedad legalmente constituida conforme a la legislación aplicable, lo que acredita con escritura pública numero 28,619, volumen 894 de fecha 16 de Julio de 2013 ante la fe del Notario Público No.10 de la Ciudad de Tijuana, B.C, la Lic. Ingrid M. Fernández Valencia.

II.2.- Que su representante se encuentra facultado para la celebración del presente contrato mediante Poder General para pleitos y cobranza y para actos de administración y de dominio, lo que se acredita con escritura pública 28,619, volumen 894 de fecha 16 de Julio de 2013 ante la fe del Notario Público No.10 de la Ciudad de Tijuana, B.C, la Lic. Ingrid M. Fernández Valencia.

II.3.- Que tiene su domicilio fiscal en Calle Aeropuerto, numero 1900 I-12 en centro comercial Otay en la Ciudad de Tijuana, Baja California, CP. 22425 y con Registro Federal de Contribuyentes CTB130716MAA.

II.4.- Cuenta con el equipo, material, preparación y experiencia suficiente para brindar el servicio que requiere " EL COMPRADOR".

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.- "EL VENDEDOR" se compromete a entregar los artículos descritos en la "Tabla 1.1" en el almacén del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., ubicado en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22710.

OPERADO
FORTASEG 2019

“Tabla 1.1”

CONCEPTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
ESPOSAS METALICAS	ESPOSAS METALICAS MARC SMITH & WESSON MODELO 10-1 NICKEL	268 PIEZAS

SEGUNDA.- Importe del contrato.- El importe de este contrato asciende a la cantidad Total de **\$181,478.88 pesos (Ciento ochenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 88/100 moneda nacional), cantidad que incluye el 8% (Ocho por ciento) del Impuesto al Valor Agregado**, cantidad que se pagara dos exhibiciones y que serán cubiertas por “EL COMPRADOR”.

La cantidad anterior, resulta de la suma de los artículos que se muestran en la tabla.

“Tabla 1.2”

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
ESPOSAS METALICAS	268 PIEZAS	\$627.00 Pesos	\$168,036.00 Pesos

Subtotal sin IVA	\$168,036.00
Porcentaje por traslado	0%
08% del IVA	\$ 13,442.88
Monto Total	\$181,478.88
Moneda	Moneda Nacional

OPERADO
FORTASEG 2019

TERCERA.- Forma de pago.- El pago del importe del presente contrato será en una exhibición mediante cheque o transferencia bancaria, de la siguiente manera:

- **Único Pago.-** “EL COMPRADOR” pagara a “EL VENDEDOR” por concepto de pago total de **\$181,478.88 pesos (Ciento ochenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 88/100 moneda nacional), cantidad que incluye el 8% (Ocho por ciento) del Impuesto al Valor Agregado** a la entrega del total del material y de la factura correspondiente por el mismo concepto.
- En caso que las facturas entregadas por “EL VENDEDOR” para su pago, presenten errores, “El Comprador”, dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción indicara al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciara en el momento en que “El Vendedor” presente las factura corregidas.

CUARTA.- Plazos de entrega.- “EL VENDEDOR” hará entrega de los bienes mencionados en la “Tabla 1.1” dentro de los 20 días naturales a partir de la firma del presente contrato en el almacén del H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California ubicado en calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22710; como se muestra en la “Tabla 1.3”.

“Tabla 1.3”

TERMINO DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
Dentro de los 20 días naturales a partir de la firma del presente contrato y el “vendedor” hará entrega de los bienes mencionados en la “Tabla 1.1”.	Almacén General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, ubicado en Calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22710

QUINTA.- Garantía.- “EL VENDEDOR” se compromete a entregar **fianza** expedida por una compañía afianzadora nacional autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, equivalente al **10%** (diez por ciento) del importe total incluyendo IVA, a favor del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C. a más tardar el día de la firma del presente contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del mismo; en este caso siendo el importe total incluyendo IVA la de **\$18,147.88 pesos (Dieciocho mil ciento cuarenta y siete pesos 88/100 moneda nacional)**.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior **“EL VENDEDOR”** no hubiese entregado a **“EL COMPRADOR”** las fianzas respectivas, este ultimo podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para el mismo.

Las fianzas deberán ser expedidas por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del “Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C.” y quedará sujeta a las condiciones siguientes:

- 1 Para que sea liberada la póliza de fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito.
- 2 La fianza estará vigente hasta que se hayan cumplido con la prestación de servicio materia de este contrato a **“EL VENDEDOR”** y durante el lapso de seis meses posteriores a su recepción a entera satisfacción de **“EL COMPRADOR”**, para responder de cualquier observación resultante.
- 3 Garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, respecto a obligaciones a cargo de **“EL VENDEDOR”**.
- 4 En caso de otorgamiento de prorrogas a **“EL VENDEDOR”** para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al contrato, se deberán obtener la modificación de la fianza requerida.
- 5 La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o ejercicio de las acciones legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad o tribunal competente.
- 6 Que la afianzadora acepte expresamente en someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las finanzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

El texto de la presente cláusula deberá insertarse íntegramente en la póliza de fianza que al efecto se expida.

SEXTA.- Pena Convencional.- Cuando **“EL VENDEDOR”** incumpla con los plazos de cumplimiento estipulados en la cláusula “cuarta” del presente contrato, quedará obligado a pagar a **“EL COMPRADOR”** por cada día natural de retraso, independientemente de la compensación por daños y perjuicios que se causen, una pena convencional de 0.003 (tres al millar) del valor de los cronogramas de trabajo entregados con atraso, que se descontará de las liquidaciones o pagos que deban efectuarse. Pudiendo **“EL COMPRADOR”** exigir la ejecución forzada o la rescisión del contrato. La pena convencional se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que

corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los avances de los cronogramas que se hayan entregado con demora y no podrá ser mayor al 20% del monto total del presente contrato.

Fórmula para el Cálculo de Penalización:

PCA= (PD) x (NDA) x (VBOEPA)

PD= Penalización diaria.

NDA= Número de día de atraso.

VBSEPA= Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso.

PCA= Pena convencional aplicable.

OPERADO
FORTASEG 2019

Independientemente de la responsabilidad en que incurra "EL VENDEDOR", por la falta de cumplimiento de este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" le impondrá las sanciones que corresponda de acuerdo con el contenido de este mismo".

SEPTIMA.- Consentimiento.- En la celebración de este contrato no ha existido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo.

OCTAVA.- Disposiciones legales disponibles.- Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

- Las partes manifiestan que podrán modificar alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando sea de común acuerdo y mediante notificación por escrito.

NOVENA.- Derechos de Patente.- "El Vendedor" liberará de toda responsabilidad a "El Comprador" en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones a derechos de patente, de autor, marcas registradas, modelos o diseños industriales.

DECIMA.- Rescisión del Contrato.- En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL VENDEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, el mismo faculta a "EL COMPRADOR" para rescindir administrativamente el contrato y operará dicha rescisión de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL COMPRADOR" comunique por escrito a "EL VENDEDOR" tal determinación y además "EL COMPRADOR" podrá optar por exigir su cumplimiento, o su rescisión ante el órgano jurisdiccional, aplicando en todos esos supuestos las penalizaciones correspondientes permitidas por la ley.

DECIMA PRIMERA.- Disposiciones legales disponibles.- Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

Las partes manifiestan que podrán modificar alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando sea de común acuerdo y mediante notificación por escrito.

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes están conformes en que el presente contrato es de naturaleza civil, por lo que no producirá relación laboral, ni originará relaciones ni derechos de esta naturaleza entre los contratantes.

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" reconocen expresamente que en atención a la naturaleza del presente contrato, no son socios ni asociados, que no tienen relación corporativa alguna, que no actúan una como agente de la otra y que el motivo de la celebración del presente contrato obedece estrictamente a la compraventa.

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que no existe relación laboral alguna entre ellas y/o su personal, por lo cual, en este acto se liberan recíprocamente de la responsabilidad que pudiera imputárseles en virtud de cualquier contingencia o demanda laboral, civil, penal, administrativa, de seguro social, o INFONAVIT, inclusive ya sea en los Estados Unidos de Norteamérica, o bien, en la Republica Mexicana, asumiendo "EL VENDEDOR" la obligación de enfrentar toda reclamación y dejar a salvo el buen nombre y reputación de la otra parte aquí contratante.

DECIMA QUINTA.- "EL VENDEDOR" en atención al reconocimiento establecido en las clausulas del presente contrato, en este acto, asume incondicionalmente el carácter de patrón respecto al personal, trabajadores y empleados que pudiesen intervenir de su parte para el cumplimiento de este contrato, "EL VENDEDOR" el único responsable de los contratos individuales y/o colectivos de trabajo que se celebre con los mismos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, el pago de salarios, indemnizaciones, riesgos de trabajo, participación de utilidades, pago de cuotas obrero patronales al IMSS, INFONAVIT y demás prestaciones laborales, así como de las retenciones de impuestos sobre la renta y otros que se causen por cualquier motivo, en razón de lo cual, "EL VENDEDOR" en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL COMPRADOR" en caso de acontecer alguna contingencia de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, instaurada por parte del referido personal o trabajadores.

DECIMA SEXTA.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

DECIMA SEPTIMA.- Domicilio Fiscal y Legal: Las partes señalan como domicilio fiscal y legal para escuchar y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en:

"EL VENDEDOR": Calle Aeropuerto, numero 1900 I-12 en centro comercial Otay en la Ciudad de Tijuana, Baja California, CP. 22425.

"EL COMPRADOR": en Calle José Haroz Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, en la ciudad de Playas de Rosarito, B.C., C.P. 22710.

DECIMA OCTAVA.- Los "encabezados" otorgados a las clausulas del presente contrato son única y exclusivamente para facilitar la lectura del mismo, por lo tanto no causa ningún efecto sobre el contenido que se hace mención.

Se firma el presente contrato por triplicado en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, a 23 de Diciembre de 2019.

OPERADO
FORTASEG 2019

"EL COMPRADOR"

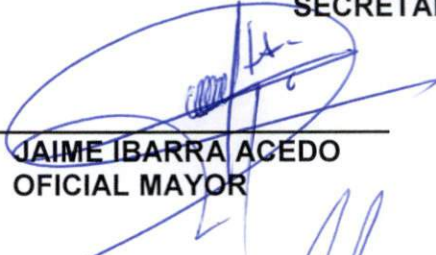
Representado por



HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

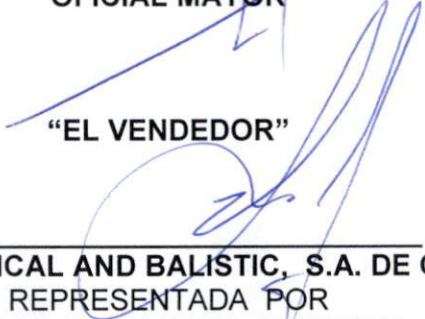


MIGUEL ANGEL MORENO AVILA
SECRETARIO GENERAL



JAIME IBARRA ACEDO
OFICIAL MAYOR

"EL VENDEDOR"



CSI TACTICAL AND BALISTIC, S.A. DE C.V.
REPRESENTADA POR
CARLOS ALEJANDRO MENDOZA

OPERADO
FORTASEG 2019

La presente hoja de firmas es parte integral del contrato de compra venta celebrado entre el H. VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California como "EL COMPRADOR" y CSI Tactical and Balistics S.A.de C.V., con el término de vigencia establecido en el presente contrato.